



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXXXVIII

San José, Costa Rica, martes 4 de octubre del 2016

45 páginas

ALCANCE N° 206

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

**REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 9047, LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9384

EXPEDIENTE N.º 19.488

SAN JOSÉ – COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 9047, LEY DE REGULACIÓN
Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO, DE 25 DE JUNIO DE 2012**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 de la Ley N.º 9047, Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio de 2012. El texto dirá:

"Artículo 10.- Los sujetos pasivos que tengan licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico deberán realizar trimestralmente a la municipalidad respectiva el pago anticipado de este derecho, que se establecerá según el tipo de licencia que le fue otorgado a cada establecimiento comercial conforme a su actividad principal.

El hecho generador del derecho trimestral lo constituye el otorgamiento de la licencia de expendio de bebidas con contenido alcohólico por cada municipalidad.

Los parámetros para determinar la potencialidad del negocio serán:

- a) El personal empleado por la empresa.
- b) El valor de las ventas anuales netas del último período fiscal.
- c) El valor de los activos totales netos del último período fiscal, con los cuales se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = [(0,6 \times pe/NTcs) + (0,3 \times van/VNcs) + (0,1 \times ate/Atcs)] \times 100$$

Donde:

P: puntaje obtenido por el negocio.

pe: personal promedio empleado por el negocio durante el último período fiscal.

NTcs: parámetro de referencia para el número de trabajadores de los sectores de comercio y servicios.

van: valor de las ventas anuales netas del negocio en el último período fiscal.

VNcs: parámetro monetario de referencia para las ventas netas de los sectores de comercio y servicios.

ate: valor de los activos totales netos de la empresa en el último período fiscal.

ATcs: parámetro monetario de referencia para los activos netos de los sectores de comercio y servicios.

Para el caso del ATcs, no podrá tener un valor menor de diez millones de colones.

Los valores NTcs, VNcs y ATcs serán actualizados según lo hace anualmente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de Digepyme, de conformidad con lo señalado en la Ley N.º 8262, Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, de 2 de mayo de 2002.

Con sustento en la anterior fórmula, las licencias se clasificarán en las siguientes subcategorías de acuerdo con el puntaje obtenido:

- | | |
|-----------------|--|
| Subcategoría 1. | puntaje obtenido menor o igual a 10 |
| Subcategoría 2. | puntaje obtenido mayor de 10 y menor o igual a 35 |
| Subcategoría 3. | puntaje obtenido mayor de 35, pero menor o igual a 100 |
| Subcategoría 4. | puntaje obtenido mayor de 100 |

La tarifa a cobrar, en razón del otorgamiento de la patente municipal, para las diferentes categorías y subcategorías, se establece conforme a la siguiente tabla:

| Categoría | Subcategoría 1 | Subcategoría 2 | Subcategoría 3 | Subcategoría 4 |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Licorera (A) | ¼ | 3/8 | ½ | 1 ½ |
| Bar (B1) | * | 3/8 | ½ | 1 |
| Bar c/ actividad bailable (B2) | ¼ | 3/8 | ½ | 1 |
| Restaurante (C) | ** | 3/8 | ½ | 1 |
| Minisúper (D1) | 1/8 | 3/8 | ½ | 1 |
| Supermercado (D2) | ½ | 3/4 | 1 | 2 ½ |
| Hospedaje <15 (E1a)*** | ¼ | 3/8 | ½ | 1 |
| Hospedaje >15 (E1B)*** | ½ | 5/8 | ¾ | 1 ½ |
| Marinas (E2) | ½ | 3/4 | 1 | 2 ½ |
| Gastronómicas (E3) | 1/2 | 3/4 | 1 | 1 ½ |
| Centros nocturnos (E4) | ½ | 3/4 | 1 | 2 |
| Actividades temáticas (E5) | ¼ | 3/8 | ½ | 1 |

* Para los sujetos pasivos de la categoría de bar (B1), la fracción a pagar para los clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.

** Para los sujetos pasivos de la categoría de restaurante (C) la fracción a pagar para los sujetos pasivos clasificados en la subcategoría 1 es de 1/4 para los sujetos pasivos ubicados en el distrito primero del respectivo cantón, y de 1/8 para los sujetos pasivos ubicados en los distritos restantes del respectivo cantón.

*** Los sujetos pasivos categorizados como "Hospedaje < 15 (E1a)" y "Hospedaje > 15 (E1b)", de cualquier subcategoría, ubicados en distritos distintos al distrito primero del respectivo cantón, pagarán 3/4 de la tarifa establecida en la tabla anterior.

Esta tabla mantiene la clasificación de licencias establecida en el artículo 4 de esta ley.

La fracción indicada en la tabla anterior para cada subcategoría corresponde a la proporción del salario base establecido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.

La licencia referida en el artículo 3 podrá suspenderse por falta de pago, o bien, por incumplimiento de los requisitos y las prohibiciones establecidos por esta ley y su reglamento, que regulan el desarrollo de la actividad.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa de entre un uno por ciento (1%) hasta un máximo de veinte por ciento (20%) sobre el monto no pagado.

El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto al pago de intereses.

Los negocios que se estén iniciando en la comercialización de bebidas con contenido alcohólico y todavía no hayan declarado en el último período fiscal pagarán los patentados el monto establecido en la categoría correspondiente y el rubro establecido en la subcategoría 1, establecida en el artículo 10 de esta ley.

A la entrada en vigencia de esta ley, por única vez y por el plazo improrrogable de un año, se autoriza a las municipalidades y a los consejos municipales de distrito para que condonen las deudas acumuladas entre junio de 2012 y la entrada en vigencia de esta ley, por concepto del pago de patentes de licores, con sustento en la autonomía municipal administrativa y tributaria.”

TRANSITORIO I.- Las patentes sin explotación comercial otorgadas al amparo de la Ley N.º 10, Ley sobre la Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, tendrán un plazo único de seis meses, contado a partir de la presente reforma, para colocar dichas patentes o renunciarlas sin pago alguno ante la municipalidad respectiva.

TRANSITORIO II.- La aplicación del pago de los derechos establecidos para las diferentes categorías de licencias, según la tabla contenida en el artículo 10, reformado por el artículo 1 de esta ley, se aplicará a partir del trimestre siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los dieciocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Ciudad de San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.



Luis Guillermo Solís Rivera



María Fullmen Salazar Elizondo
MINISTRA a.i. DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Helio Fallas Venegas
MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—Solicitud N° 13630.—O. C. N° 27484.—(IN2016069914).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PLENARIO

PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA MINORITARIO

DECRETO LEGISLATIVO N.º 9392

EXPEDIENTE N.º 19.530

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA MINORITARIO

ARTÍCULO 1.- Reforma de los artículos 26 y 189 de la Ley N.º 3284

Se reforman los artículos 26 y 189 de la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. Los textos son los siguientes:

“Artículo 26.- Los socios tendrán el derecho de examinar los libros, la correspondencia y demás documentos que comprueben el estado de la sociedad. Asimismo, los socios tendrán el derecho de examinar los documentos y contratos de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta. Si se estorbare de forma injustificada el ejercicio de este derecho, el juez, a solicitud del interesado, ordenará el examen de libros y documentos, a fin de que este obtenga los datos que necesita.

Asimismo, a solicitud del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, el juez ordenará un auditoraje de la compañía conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), por cuenta de los solicitantes. Este porcentaje puede ser disminuido en los estatutos.

El juez designará al efecto a un contador público autorizado o a una firma de contadores públicos autorizados y fijará prudencialmente el monto de sus honorarios, los cuales serán depositados de previo al nombramiento y girados conforme lo disponga el juez. Iguales derechos tendrán los participantes respecto al gestor, en una cuenta en participación.

Para sujetos autorizados por la Superintendencia General de Valores (Sugeval), cuyos valores se hayan inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, se presumirá que la información que comprueba el estado de la sociedad es aquella de naturaleza pública que divulguen sus administradores, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia General de Valores.”

“Artículo 189.- Los consejeros y demás administradores deben cumplir los deberes que les imponen la ley y los estatutos con la diligencia del mandatario y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los

daños derivados por la inobservancia de tales deberes, a menos que se trate de atribuciones propias de uno o varios consejeros o administradores.

Los consejeros y demás administradores están obligados a cumplir con el deber de diligencia y lealtad, actuando en el mejor interés de la empresa, teniendo en cuenta el interés de la sociedad y de los accionistas, y son solidariamente responsables frente a la sociedad de los daños derivados por la inobservancia de tales deberes.

Los consejeros o administradores son solidariamente responsables si no hubieran vigilado la marcha general de la gestión o si estando en conocimiento de actos perjudiciales no han hecho lo posible por impedir su realización o por eliminar o atenuar sus consecuencias.

Sin embargo, no habrá responsabilidad cuando el consejero o administrador hubiera procedido en ejecución de acuerdos de la asamblea de accionistas, siempre que no fueran notoriamente ilegales o contrarios a normas estatutarias o reglamentarias de la sociedad.

La responsabilidad por los actos o las acciones de los consejeros o administradores no se extiende a aquel que, estando inmune de culpa, haya hecho anotar, por escrito, sin retardo, un disentimiento y dé inmediata noticia de ello, también por escrito, al fiscal, así como tampoco será responsable aquel consejero que haya estado ausente en el acto de deliberación.

Los consejeros y demás administradores serán solidariamente responsables, conjuntamente con sus inmediatos antecesores, por las irregularidades en que estos hubieran incurrido en una gestión, si en el momento de conocerlas no las denuncia por escrito al fiscal.”

ARTÍCULO 2.- Reforma del artículo 426 del Código Procesal Civil

Se reforma el artículo 426 de la Ley N.º 7130, Código Procesal Civil, de 16 de agosto de 1989. El texto es el siguiente:

“Artículo 426.- Pruebas

El juzgador aplicará lo dicho en los artículos 316, 320 y 321, pero los plazos ordinario y extraordinario para evacuar pruebas serán de veinte días y de dos meses, respectivamente.

Para el caso específico de los acuerdos tomados en asamblea de accionistas, en juntas directivas o en consejos de administración, las partes podrán solicitar al juez, en la demanda, en la contestación de la demanda o en la réplica que ordene la obtención o presentación de

cualquier documento aunque no se tenga una identificación específica de tales documentos, pero que sea relevante, sea que esté en poder de la contraparte, de los testigos o de un tercero, y se considere necesario para ejercer sus derechos. En estos casos, a solicitud de la parte perjudicada, el juez podrá declarar el secreto del sumario, de modo tal que se garantice la salvaguarda de la información confidencial de la empresa.”

ARTÍCULO 3.- Adición del artículo 32 ter al Código de Comercio

Se adiciona el artículo 32 ter a la Ley N.º 3284, Código de Comercio, de 30 de abril de 1964. El texto es el siguiente:

“Artículo 32 ter.-

Las empresas, sociedades y otras figuras reguladas por el presente Código deben adoptar políticas de gobierno corporativo aprobadas por la Junta Directiva u órgano equivalente, las cuales deben incluir al menos lo siguiente:

a) La obligación de que toda transacción de la empresa que involucre la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de esta con el gerente general, con alguno de los miembros de la Junta Directiva o con partes relacionadas con estos deba ser reportada previamente a la Junta por quien esté involucrado en la transacción, proporcionándole toda la información relevante sobre el interés de las partes en la transacción.

Dicha persona deberá inhibirse de la toma de la decisión, respecto de la transacción en cuestión.

En relación con el concepto de partes relacionadas con el gerente o los miembros de Junta deben considerarse los criterios para identificar relaciones de influencia e interés entre personas y entidades dispuestos mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a propuesta del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), para lo cual se tomará en consideración las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), adoptadas por el órgano competente.

b) La aprobación de la Junta Directiva u órgano equivalente, como requisito previo para la ejecución de aquellas transacciones que involucren la adquisición, venta, hipoteca o prenda de activos de la compañía emisora que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de los activos totales de esta. En la determinación se considerarán los activos totales al cierre del mes anterior a la transacción, de acuerdo con los estados financieros.

c) La obligación de divulgar en el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten los administradores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del presente Código, las transacciones a que se refiere el inciso anterior.

En el caso de las mypimes, según la clasificación del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), así como para todas aquellas empresas que no coticen sus valores en bolsa, dicha divulgación será en los términos que establezca mediante decreto ejecutivo el MEIC y, para las empresas que cotizan sus valores en bolsa, dicha divulgación deberá ajustarse a la regulación emitida por el Conassif, según corresponda.”

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los cuatro días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Antonio Álvarez Desanti
PRESIDENTE



Gonzalo Alberto Ramírez Zamora
PRIMER SECRETARIO



Marta Arabela Arauz Mora
SEGUNDA SECRETARIA

Fr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

Ejecútese y publíquese.



LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



WELMER RAMOS GONZÁLEZ
Ministro de Economía, Industria y Comercio



CECILIA SÁNCHEZ ROMERO
Ministra de Justicia y Paz

PROYECTOS

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE N° 19.258

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 7°, DE LA LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO, N° 6990, DE 15 DE JULIO DE 1985, Y SUS REFORMAS

“ARTÍCULO 1.- Se reforma el inciso d) del artículo 7, de la Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, N° 6990, de 15 de julio de 1985, y sus reformas, y en adelante se lea así:

“Artículo 7.- A las empresas calificadas para obtener los beneficios de esta ley, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifiquen:

[...]

d) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales:

Exonérese el cincuenta por ciento (50 %) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten a la importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas.

En el caso de vehículos híbridos y eléctricos, la exoneración será de un cien por ciento (100 %). Dicha exoneración tendrá un plazo de cinco años. Vencido este plazo, se establecerá en un cincuenta por ciento (50 %).

Todos los vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo. También deberá identificárseles con la

respectiva placa y las calcomanías especiales que extenderá y controlará la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Los vehículos exonerados mediante esta Ley deberán renovarse cada tres años como máximo.

Las tarifas y el servicio serán regulados por el Instituto Costarricense de Turismo.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a diez veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta Ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, solo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo”.

ARTÍCULO 2.- Esta ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días naturales, después de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Rige a partir de su publicación.

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

001112

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis del mes de julio del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, cédula N° 9-052-169, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 310125-000, ubicado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Proceso que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el Expediente Judicial N° 16-057-1028-CA.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Multiservicios Integrados EE S.A., cédula jurídica N° 3-101-164648, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.007 y procedió a realizar el avalúo correspondiente.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Multiservicios Integrados EE S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Multiservicios Integrados EE S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”, en contra del inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068228).

001177

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Consultores Financieros Cofin S.A., cédula jurídica N° 3-101-291070 (en calidad de fiduciario), representada por el señor Carlos Roberto Rivera medina, número de pasaporte C-895022, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 277952-000, ubicado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.033.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: UNOPETROL Costa Rica S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-007218, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo N° 29.173.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II,

Declaratoria de Interés Público (derecho comercial)
UNOPETROL COSTA RICA S.R.L.

dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de UNOPETROL Costa Rica S.R.L., ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Consultores Financieros Cofin S.A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de UNOPETROL Costa Rica S.R.L., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”, en contra del inmueble propiedad de Consultores Financieros Cofin S.A., donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068330).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de la empresa Abonos Agro S.A., cédula jurídica N° 3-101-002749, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 585024-000, ubicado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.034.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: GMG Comercial Costa Rica S.,A., y cédula jurídica N° 3-101-590004, y GMG Servicios Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-091720, representada por Jorge Arturo Chacón Chaves, cédula N° 1-604-804, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.170.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de la empresa GMG Comercial Costa Rica S.A. y GMG Servicios Costa Rica S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Abonos Agro S.A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de la empresa GMG Comercial Costa Rica S.A. y GMG Servicios Costa Rica S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, en contra del inmueble propiedad de Abonos Agro S.A., cédula jurídica N° 3-101-002749, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068331).

001179

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cincuenta minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel La Bandera-UCR”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel La Bandera-UCR”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de la empresa Inversiones Huezco Hunter S.A., cédula jurídica N° 3-101-072612, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 353451-000, ubicado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José. El inmueble antes referido está inscrito a favor de El Estado.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Inversiones Huezco Hunter S.A., cédula jurídica N° 3-101-072612, representada por Carlos Felipe Huezco, cédula de residencia N° 184000913705, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un Expediente Administrativo N° 29.012.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero

del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Inversiones Huezo Hunter S.A. representado por el señor Carlos Felipe Huezo, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Inversiones Huezo Hunter S. A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Inversiones Huezo Hunter S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel La Bandera-UCR”**, en contra del inmueble propiedad de Inversiones Huezo Hunter S.A., cédula jurídica N° 3-101-072612, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068244).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cincuenta y dos minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel, Rotonda de las Garantías Sociales, Sector Zapote ”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel, Rotonda de las Garantías Sociales Sector Zapote”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cedular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 140325-003-004-005-006-007, ubicado en el distrito 05 Zapote, cantón 01 San José de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.102.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial propiedad de Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula N° 1-1650-066 que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo N° 29.143.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial propiedad de Joan Sebastián Matamoros Pan, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cédular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial propiedad de Joan Sebastián Matamoros Pan, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel, Rotonda de las Garantías Sociales, Sector Zapote”**, en contra del inmueble propiedad de Jefferson Fernando Matamoros Pan, menor de edad con cuenta cédular N° 1-1769-334, representado por sus padres Tun Lin Pan Duh, cédula N° 8-069-962, y Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978, quienes ejercen la patria potestad, Joan Sebastián Matamoros Pan, cédula 1-1650-066, Internacional Glass Company S.A., cédula jurídica 3-101-643858, y como parte interesada en su condición de usufructo Juan Luis Matamoros Mesén, cédula N° 3-185-978 y Flor María Centeno Valverde, cédula N° 3-195-763, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068334).

001181

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cincuenta y cuatro minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel Guadalupe”**.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel Guadalupe”**, fue necesario expropiar inmueble propiedad de la señora Yolanda Ballar Alvarado, cédula N° 1-441-836, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 158289-000, ubicado en el distrito 01 Guadalupe, cantón 08 Goicoechea de la provincia de San José. Dichas diligencias se tramitan bajo el Expediente Administrativo N° 29.095.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial propiedad de Manuel Alonso Segura Leiva, cédula N° 1-779-617, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo N° 29.149.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero

del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial propiedad de Manuel Alonso Segura Leiva, ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Yolanda Ballar Alvarado, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial propiedad de Manuel Alonso Segura Leiva, ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Paso a Desnivel Guadalupe”**, en contra del inmueble propiedad de Yolanda Ballar Alvarado, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068333).

001182

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día ocho del mes de agosto del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de la empresa Villa Pisquita S.A., cédula jurídica N° 3-101-512460, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 24774-000, ubicado en el distrito 02 Cinco Esquinas, cantón 13 Tibás de la provincia de San José. Proceso que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el Expediente Judicial N° 14-1001-1028-CA.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Almacén de Depósito Fiscal y General Colima S.A., cédula jurídica N° 3-101-043817, representada por el señor Alfredo Vieto Asch, cédula N° 1-409-813, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo N° 29.127.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero

del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Almacén de Depósito Fiscal y General Colima S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de la empresa Villa Pisquita S.A., donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Almacén de Depósito Fiscal y General Colima S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Circunvalación Norte”**, en contra del inmueble propiedad de la empresa Villa Pisquita S.A., donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068230).

001385

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y ocho minutos del día siete del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2130 de 25 de agosto del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutivo correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008, cuya naturaleza es terreno de café, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 2.973,33 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Río Torres medio otro, al Sur con calle pública con 30,50 metros medio otro, al Este con Aurestila Amador Ureña y al Oeste con Dent e Hijos.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 132,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1885851-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.185 a que se refiere este acto resolutivo, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1885851-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 132,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008.

b) Naturaleza: terreno de café.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1885851-2016.

d) Propiedad: Claudio Mora González, cédula N° 1-459-877, Mario Alfredo Mora González, cédula N° 1-433-906 y Maritza Núñez González, cédula N° 1-236-167.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 132,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Claudio Mora González, cédula N° 1-459-877, Mario Alfredo Mora González, cédula N° 1-433-906 y Maritza Núñez González, cédula N° 1-236-167, con una área total de 132,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1885851-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068215).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las once horas y treinta minutos del día trece del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2130 de 25 de agosto del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008, cuya naturaleza es terreno de café, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 2.973,33 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: Norte con Río Torres medio otro, al Sur con calle pública con 30,50 metros medio otro, al Este con Aurestila Amador Ureña y al Oeste con Dent e Hijos.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 132,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1885851-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado **“Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.185 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1885851-2016, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 132,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

*Declaratoria de Interés Público
Claudio Mora González y otros.*

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008.

b) Naturaleza: terreno de café.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1885851-2016.

d) Propiedad: Claudio Mora González, cédula N° 1-459-877, Mario Alfredo Mora González, cédula N° 1-433-906 y Maritza Núñez González, cédula N° 1-236-167.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 132,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 112119-003-004-005-006-007-008, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca de la provincia de San José y propiedad de Claudio Mora González, cédula N° 1-459-877, Mario Alfredo Mora González, cédula N° 1-433-906 y Maritza Núñez González, cédula N° 1-236-167, con una área total de 132,00 metros cuadrados, y cuyos linderos están delimitados conforme a lo indicado en el Plano Catastrado N° 1-1885851-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a desnivel Rotonda La Bandera-Universidad de Costa Rica**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016067167).

001440

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las once horas y treinta y dos minutos del día trece del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público, por la afectación al derecho comercial ocasionado por el proceso de expropiación, realizado en contra del inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “**Circunvalación Norte**”.

RESULTANDO:

1.- Que para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “**Circunvalación Norte**”, fue necesario expropiar inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, cédula N° 9-052-169, e inscrito ante el Registro Público al Folio Real Matrícula Número 310125-000, ubicado en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José de la provincia de San José. Proceso que se tramita ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo el Expediente Judicial N° 16-057-1028-CA.

2.- Que en la propiedad antes indicada existe un derecho comercial denominado: Multiservicios Integrados EE S.A., cédula jurídica N° 3-101-164648, que resultó afectado por el proceso de expropiación del inmueble, descrito en el resultando anterior, razón por la cual el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, inició un expediente administrativo, N° 29.007 y procedió a realizar el avalúo correspondiente.

3.- Que mediante el Oficio N° ADPb-6067-2016 del 20 de junio del 2016, el Licenciado Bernardo Lara Flores, de la Procuraduría General de la República, comunica a la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que debe confeccionarse la declaratoria de interés público, en cada uno de los expedientes que se levanten para la indemnización de derecho comercial, con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II del 09 de mayo del 2016, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda.

4.- En razón de lo antes expuesto conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

UNICO: De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero

Declaratoria de Interés Público (derecho comercial)
Multiservicios Integrados EE S.A.

del 2015, y con el fin de cumplir con los términos de la Sentencia N° 175-2016-II, dictada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Segunda, se procede a declarar de interés público la afectación al derecho comercial de Multiservicios Integrados EE S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado en contra del inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, donde estaba establecido el derecho comercial antes señalado.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento establecido en la Ley de Expropiaciones.

POR TANTO:

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE:**

1.- Declarar de interés público, la afectación al derecho comercial de Multiservicios Integrados EE S.A., ocasionado por el proceso de expropiación realizado para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: “Circunvalación Norte”, en contra del inmueble propiedad de Leslie Gerardo Umaña Mejías, donde estaba establecido dicho derecho comercial.

2.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016067165).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2307 del 03 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 146017-000, cuya naturaleza es: terreno destinado a Ciudad Universitaria, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 253.532,80 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Rio Torres Calle Pública y otros, al Sur con Calle Pública y otros en parte, al Este con Calle Pública y otros en parte, y al Oeste con Rio Torres y otros en parte.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 1.351,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904706-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.200 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1904706-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 1.351,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutivo mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 146017-000.

b) Naturaleza: terreno destinado a Ciudad Universitaria.

c) Ubicación: Situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1904706-2016.

d) Propiedad: Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149, representado por el señor Bernal Herrera Montero, cédula N° 1-453-160.

e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 1.351,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Densivel Rotonda La Bandera-UCR**", según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la

Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 146017-000, situado en el distrito 03 Mercedes, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José y propiedad de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica N° 4-000-042149, representado por el señor Bernal Herrera Montero, cédula N° 1-453-160 un área de terreno equivalente a 1.351,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904706-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068213).

001494

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.- San José, a las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés del mes de setiembre del dos mil dieciséis.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

RESULTANDO:

1.- Mediante oficio N° DAJ-ABI-2016-2310 del 13 de setiembre del 2016, remitido por el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de la Dirección Jurídica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 297473-000, cuya naturaleza es: terreno para construir, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José, con una medida de 875,87 metros cuadrados, y cuyos linderos de la finca madre según Registro Público de la Propiedad son: al Norte con Avenida 9 Bis, al Sur con Lote 6 K, al Este con Carretera Circunvalación, y al Oeste con Lote 4 A.

2.- Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 4,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904705-2016. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: **“Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR”**.

3.- Constan en el expediente administrativo número 29.203 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

a) Plano Catastrado N° 1-1904705-2016, mediante el cuál establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 4,00 metros cuadrados.

b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;

c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4.- En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra,

estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 9286 del 11 de noviembre de 2014, publicada en La Gaceta N° 24 del 04 de febrero del 2015, establece en sus artículos 2, 18 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

De conformidad con las disposiciones normativas, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 297473-000.
- b) Naturaleza: terreno para construir.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José. Linderos, lo indicado en el plano catastrado N° 1-1904705-2016.
- d) Propiedad: Edificio Lachner S.A. cédula jurídica N° 3-101-063191, representado por el señor Rafael Alberto Lachner Chartier, cédula N° 3-181-733.
- e) De dicho inmueble se necesita un área total en conjunto de 4,00 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad, en relación con dicho inmueble necesario para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 9286, artículo 21 y concordantes.

POR TANTO:

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.- Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 297473-000, situado en el distrito 01 San Pedro, cantón 15 Montes de Oca, de la provincia de San José y propiedad de Edificio Lachner S.A., cédula jurídica N° 3-101-063191, representado por el señor Rafael Alberto Lachner Chartier, cédula N° 3-181-733 un área de terreno equivalente a 4,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 1-1904705-2016, necesaria para la construcción del proyecto denominado "**Paso a Desnivel Rotonda La Bandera-UCR**".

2.- Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 9286.

3.- Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Carlos Villalta Villegas
Ministro

1 vez.—(IN2016068208).